

Quinto.-1. Las solicitudes para participar en el concurso, con el contenido establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán dirigirse al Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, y se presentarán, bien directamente, en el Registro del Ministerio de Cultura (Plaza del Rey, sin número, 28004-Madrid), o por cualesquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la citada Ley.

2. A la solicitud deberán acompañarse dos ejemplares de la obra presentada a concurso, así como declaración de que la misma cumple los requisitos establecidos en el Punto Segundo de esta Resolución y curriculum vitae del autor.

3. Las obras que se presenten al concurso, han de estar firmadas por el autor con su nombre real, sin plica ni seudónimo.

Sexto.-El plazo para la presentación de las obras será de dos meses, empezando a contarse a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.-1. El fallo del concurso corresponderá a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: el Director General del INAEEM o persona en quien delegue.

Vicepresidente: el Subdirector General de Teatro del INAEEM.

Vocales:

Cinco personalidades de reconocido prestigio del mundo teatral.

El autor galardonado con el Premio en el año 2004.

Secretario: Un funcionario destinado en el INAEEM, designado por el Director General, que actuará con voz, pero sin voto.

2. Los Vocales del Jurado serán designados por Orden de la Ministra de Cultura, a propuesta del Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

La Orden Ministerial de designación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

3. El Jurado tendrá en cuenta los siguientes criterios de valoración para la concesión del Premio:

- Calidad de la escritura dramática del texto
- Viabilidad de una eventual puesta en escena del texto
- Carácter innovador del lenguaje y de la estructura dramática del texto

4. Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros asistentes a las reuniones.

5. En lo no previsto expresamente, el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

6. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de alojamiento y locomoción en que pudieran incurrir por el desarrollo de dichos trabajos.

Octavo.-El fallo del Jurado se elevará a la Ministra de Cultura, a través del Director General del INAEEM, antes del 31 de diciembre de 2005. La Orden de resolución del concurso y concesión del Premio deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

Noveno.-El importe del Premio se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 24.201.335B.488 y los gastos derivados, tanto del mismo como del proceso de selección se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 24.201.335B.233.

Décimo.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Undécimo.-Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 90. 4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Asimismo, la presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 9 de mayo de 2005.-El Director General, José Antonio Campos Borrego.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

8250

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2005, del Instituto de Salud Carlos III, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas del programa de fomento de la investigación biomédica y en ciencias de la salud, con el fin de dotar de infraestructuras científicas a los centros del ámbito del Sistema Nacional de Salud en el marco de actuaciones del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007.

El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) para el periodo 2004-2007, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de noviembre de 2003, prevé diversas modalidades de participación, entendidas como mecanismos para promover la participación de los agentes ejecutores de las actividades de I+D+I en el marco del Plan Nacional, y contempla, entre sus modalidades de participación la dotación de equipamiento científico-técnico. En este contexto, la disponibilidad de infraestructura científico-tecnológica adecuada, objeto de esta convocatoria, es un requisito básico para desarrollar una actividad de I+D+I competitiva. El Plan Nacional recoge en el Área Horizontal de Equipamiento e Infraestructura el Programa Nacional de Equipamiento e Infraestructura de Investigación científica y tecnológica que tiene como objetivo incrementar la disponibilidad de equipamiento sofisticado que aumente la capacidad de los grupos de investigación y el apoyo a la creación y/o mantenimiento de instalaciones de tamaño medio, de grandes instalaciones científicas, de centros tecnológicos y en definitiva, de aquellas infraestructuras que requieran inversión pública por su carácter estratégico para el sistema de Ciencia Tecnología y Empresa.

Estas ayudas están incluidas dentro del programa operativo integrado FEDER-FSE de Investigación, Desarrollo e Innovación, Objetivo 1 2000/2006 y en los Documentos Únicos de Programación (DOCUPs) de las Regiones Objetivo 2 que gestiona el Instituto de Salud «Carlos III», con el objeto de contribuir a la corrección de los principales desequilibrios regionales de la Comunidad.

Esta Dirección de acuerdo con lo previsto en la Orden SCO/3672/2004, de 27 de octubre, (Boletín Oficial del Estado de 12 de noviembre de 2004) por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas del programa de fomento de la investigación biomédica y en ciencias de la salud del Ministerio de Sanidad y Consumo, con el fin de dotar de infraestructuras científicas a los centros del ámbito del Sistema Nacional de Salud en el marco de actuaciones del Plan de I+D+I 2004-2007, convoca en régimen de concurrencia competitiva ayudas de infraestructuras científicas en el ámbito de los centros del Sistema Nacional de Salud.

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Objeto.*

1. La presente convocatoria tiene como objeto regular el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, para la adquisición de infraestructuras y equipamientos científicos destinados a los Centros del ámbito del Sistema Nacional de Salud (SNS), con el fin de dotarlos de instalaciones y equipos instrumentales de uso comunitario o compartido por distintos grupos de investigación, cuyo destino se dirige a las Unidades de Apoyo o Soporte a la Investigación o estructuras organizativas similares con el fin de ocupar vacíos tecnológicos dentro de la investigación y evitar duplicidades.

2. Estas ayudas harán posible:

- El desarrollo de una investigación de calidad en las áreas prioritarias del Programa Nacional de Biomedicina y Tecnologías para la Salud y el Bienestar.
- Obtener la mejor utilización y rendimiento de las infraestructuras científicas.
- Crear nuevas capacidades de investigación y
- Contribuir mediante la investigación y el desarrollo tecnológico, al avance del conocimiento, al desarrollo del Sistema Nacional de Salud y a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

Segundo. *Actuaciones financiadas.*

A los efectos de esta convocatoria y de acuerdo con el apartado segundo de la Orden SCO/3672/2004, de 27 de octubre, se entiende por infraestructuras, y por tanto susceptibles de financiación, las instalaciones y equipos instrumentales de uso compartido, que cumplen las siguientes condiciones:

a) El equipamiento científico tecnológico, de carácter medio y grande, para el uso compartido por grupos de investigadores, incluyendo software de carácter especializado, destinado exclusivamente a la investigación y que posibilite la utilización adecuada del equipamiento adquirido.

No podrá financiarse mobiliario de administración, equipamiento para laboratorios de alumnos, docencia y asistencia.

b) Creación y mejora de sistemas informáticos y tecnologías de la información en red para la investigación, incluyendo canalizaciones, sistemas de cableado estructurado, equipos de conectividad, herramientas de red y terminales de usuario para personal investigador.

No se podrán incluir conceptos asimilables a gastos de mantenimiento, fungibles, ni reparaciones, ni seguros del equipamiento, ni obra civil.

c) Su precio excederá de los límites habitualmente admitidos en el capítulo de material inventariable de los proyectos de investigación, que se consideran superiores a 40.000 euros, sin perjuicio de que en casos excepcionales y dada la naturaleza de la solicitud en cuestión, puedan financiarse equipos de coste inferior.

Los equipos solicitados por cada uno de los centros irán dirigidos a las Unidades de Apoyo o soporte a la investigación o estructuras similares.

Tercero. *Prioridades.*—Todas las propuestas deberán adecuarse a los objetivos y criterios establecidos en el Plan Nacional de I+D+I 2004-2007. Las materias prioritarias objeto de esta convocatoria se ubican en el marco del Programa Nacional de Biomedicina y del Programa Nacional de Tecnologías para la Salud y el Bienestar.

De acuerdo con lo señalado en el punto tercero, párrafo segundo, de la Orden SCO/3672/2004, de 27 de octubre, las prioridades de investigación de acuerdo a los Programas anuales de trabajo del Plan Nacional son las siguientes: Genotipación molecular, Genómica y Proteómica, Bioinformática, Modelos de enfermedad, Bancos de tejidos y líneas celulares, Análisis de imagen, Terapia génica y celular y Registros poblacionales.

Igualmente serán prioritarios los equipamientos científicos necesarios para el desarrollo de las Unidades de Apoyo o soporte a la investigación o estructuras similares.

Cuarto. *Requisitos de los beneficiarios.*—Podrán ser solicitantes y beneficiarios de las ayudas los centros y entidades que cumplan con los requisitos establecidos en el apartado cuarto de la Orden SCO/3672/2004, de 27 de octubre (BOE de 12 de noviembre de 2004).

Quinto. *Formalización y presentación de solicitudes.*

1. Los interesados presentarán un ejemplar de toda la documentación en el Registro General del Instituto de Salud Carlos III, calle de Sinesio Delgado 6, 28029 (Madrid), directamente, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de las solicitudes y de la restante documentación requerida será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2. Para formular la solicitud de las ayudas reguladas en la presente convocatoria deberá aportarse un ejemplar de la siguiente documentación, cuyos modelos se encuentran en la página web del Instituto de Salud Carlos III <http://www.isciii.es>:

Documento 1: Modelo normalizado de solicitud con la firma original del responsable legal del centro solicitante. Este modelo se cumplimentará necesariamente por vía telemática, a través de la página web del Instituto de Salud Carlos III (<http://infraestructuras.isciii.es/solicitud>) para presentarla, una vez impresa en soporte papel, con el resto de la documentación preceptiva.

Documento 2: Que constará de dos apartados:

2.1 Entidad solicitante: Memoria descriptiva que contenga la información más relevante de la actividad científica de la entidad, de un máximo de 5 folios. En el caso que se trate de una Universidad o un Organismo Público de Investigación, la memoria incluirá la actividad científica conjunta que se realiza en el Centro del Sistema Nacional de Salud con el que se constituye la Unidad de apoyo o soporte a la investigación.

2.2 Grupos de investigadores: Informe con un máximo de 5 folios, en el que se hará constar la actividad científica más relevante de los últimos cinco años (proyectos de investigación financiados por Agencias Externas, artículos científicos, patentes) de los grupos de investigadores del centro solicitante que vayan a utilizar las infraestructuras o equipos solicitados.

Documento 3: Informe en el que consten las fuentes, montos de financiación y utilización de las infraestructuras científicas, solicitadas / concedidas en anteriores convocatorias del Plan Nacional, incluyendo el Fondo de Investigación Sanitaria, en los últimos cinco años.

Documento 4: Memoria descriptiva del equipamiento solicitado, que incluirá todos y cada uno de los siguientes apartados:

4.1 Justificación de la necesidad del equipamiento, dentro del marco de Planificación Estratégica de Investigación, Desarrollo e Innovación del Centro.

4.2 Catálogos descriptivos de los aparatos o especificaciones técnicas de los mismos, incluyendo en su caso los accesorios para los que también se solicita financiación.

4.3 Coste total y desglosado por aparatos, acompañado de presupuestos de firmas comerciales, impuestos incluidos.

4.4 Calendario de ejecución con expresión de los momentos más significativos del proceso de instalación.

4.5 Declaración del uso comunitario o compartido suscrito por los responsables de los Grupos de Investigación que van a utilizar los equipos instrumentales solicitados.

Documento 5: Informe de la Comisión de Investigación, del Centro del SNS al que pertenecen los grupos de investigación que van a utilizar la infraestructura, con un máximo de dos folios, de la tarea concreta a realizar con la infraestructura solicitada, y su aplicación a la investigación biomédica en el Sistema Nacional de Salud, que deberá contar con el conforme de la Dirección Gerencia o similar.

3. Se presentará exclusivamente una solicitud global por Centro, donde se recojan, por orden de prioridad, las infraestructuras solicitadas.

4. Las solicitudes serán presentadas por el Centro al que estén adscritos los grupos de investigación, y deberán contar con la firma de conformidad de su representante legal. Dicha conformidad implica que el Centro ha comprobado que la solicitud y el resto de la documentación presentada cumplen los requisitos formales que establece la convocatoria y se ajusta a las exigencias del propio Centro.

Sexto. *Instrucción del procedimiento.*

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas corresponderá a la Dirección del Instituto de Salud Carlos III, a través de la Subdirección General de Investigación Sanitaria y de la Secretaría General, en el ámbito de sus respectivas competencias, que realizarán los trámites previstos en los siguientes apartados, así como cuantas otras actuaciones se consideren necesarias para determinar, conocer o comprobar los datos en virtud de los cuales deba formularse la resolución correspondiente.

2. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el Director del Instituto de Salud Carlos III dictará Resolución, que se hará pública en el tablón de anuncios del Instituto, aprobando la relación provisional de solicitantes admitidos y no admitidos, señalando, en este último caso, las causas que han determinado dicha condición. Asimismo, se podrá consultar en la dirección de Internet (<http://www.isciii.es/fis>).

3. Los solicitantes no admitidos y los omitidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación citada en el punto anterior, para subsanar los defectos que hayan determinado su exclusión u omisión, o acompañar los documentos necesarios en los términos establecidos por el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Los solicitantes excluidos en la relación provisional que, dentro del plazo señalado, no subsanasen la no admisión o alegasen la omisión justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos de su participación en esta convocatoria.

5. Finalizado el plazo anterior, la Dirección del Instituto de Salud Carlos III dictará Resolución aprobando la relación definitiva de admitidos y no admitidos, mediante la cual se resolverán las reclamaciones presentadas a la relación provisional.

6. Contra la Resolución por la que se declare la no admisión definitiva de los solicitantes, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Director del Instituto de Salud Carlos III, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, ante el órgano competente del órgano jurisdiccional contencioso-administrativo.

7. La Resolución mediante la que se apruebe la relación definitiva de solicitantes admitidos y no admitidos recibirá la misma publicidad que la provisional.

Séptimo. *Evaluación y selección de las solicitudes.*

1. La concesión estará apoyada en un proceso de evaluación científico-técnica y un proceso de selección.

2. La evaluación científico-técnica se llevará a cabo por una Comisión Técnica de Evaluación del Instituto de Salud Carlos III.

3. La evaluación se realizará de forma global de acuerdo con los siguientes criterios:

Viabilidad, oportunidad, relevancia y rigor de las propuestas en relación a la política de investigación del Centro.

Capacidad del Centro para el cumplimiento de las actividades previstas incluyendo la adecuada planificación temporal de la ejecución de la inversión.

Adecuación del presupuesto a la infraestructura solicitada.

Adecuación y optimización de las propuestas a los objetivos expresados en esta convocatoria, referidos al uso común o compartido por los investigadores del Centro de los equipos solicitados y a la eficiencia de la inversión.

Resultados científicos en los últimos cinco años del grupo o grupos de investigación que vayan a utilizar los equipos.

4. Los resultados de la evaluación, así como las incidencias que se hayan podido producir durante el proceso de evaluación, se elevarán a una Comisión de Selección, que se ajustará, en cuanto a su funcionamiento, a lo previsto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la cual tendrá la siguiente composición:

Presidente: Subdirector General de Investigación Sanitaria.

Vocales:

Don Agustín Zapata González.

Don Francisco Palau Martínez.

Don Juan Jiménez Martínez.

Don José Ángel Berciano Blanco.

Don Francisco Pozo Rodríguez.

Secretario: Un funcionario del Instituto de Salud Carlos III, con voz pero sin voto.

A las reuniones de la Comisión de Selección asistirá el Presidente de la Comisión Técnica de Evaluación, con voz pero sin voto.

5. La Comisión de Selección, teniendo en cuenta las conclusiones de la evaluación, realizará la selección de propuestas valorando los siguientes aspectos:

Adecuación de las propuestas a las prioridades establecidas en esta convocatoria.

Aplicabilidad e interés de cada una de las propuestas para el Sistema Nacional de Salud.

Serán objeto de especial atención aquellas propuestas planteadas por centros que, en razón de su situación geográfica, hagan necesaria una acción de tipo concreto para conseguir la equidad y el equilibrio interterritorial, siempre y cuando existan garantías del cumplimiento de los objetivos propuestos, cumplan los criterios mencionados anteriormente y existan garantías de su plena utilización.

6. En función de la valoración científico-técnica realizada y considerando los aspectos mencionados en el punto anterior, la Comisión de Selección comunicará a la Subdirección General de Investigación Sanitaria una propuesta de resolución provisional en la que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, el cual será determinado según criterios de máxima eficacia en la asignación de los recursos económicos disponibles.

7. La Subdirección General de Investigación Sanitaria elevará al Director del Instituto de Salud Carlos III, propuesta de resolución provisional de resultados, la cual mediante Resolución se hará pública en el tablón de anuncios y en la página web del Instituto de Salud Carlos III (<http://www.isciii.es/fis>).

En el caso de propuesta de concesión, la relación expresará la cuantía y distribución de la ayuda y, en el caso de las propuestas de denegación, incluirá las causas de la misma.

En ambos casos, los solicitantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la relación citada en el párrafo anterior, para presentar las alegaciones que consideren oportunas.

En cualquier momento del proceso de evaluación, con anterioridad a la resolución definitiva de concesión, la Subdirección General de Investigación Sanitaria podrá recabar cuantos informes o aclaraciones considere necesarios, tanto de la entidad solicitante o beneficiaria como de los investigadores responsables, así como de cualquier otro organismo o entidad que se considere necesario.

8. Finalizado el trámite de audiencia, la Comisión de Selección, a la vista de todo lo actuado formulará, a través de la Subdirección General de Investigación Sanitaria, la correspondiente propuesta definitiva de Resolución al Director del Instituto de Salud Carlos III.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Octavo. Resolución y notificación.

1. En el plazo de diez días desde la fecha de elevación de la propuesta definitiva de resolución por parte de la Subdirección General de Investigación Sanitaria, el Director del Instituto de Salud Carlos III dictará resolución de concesión o denegación que será motivada de acuerdo a los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, mediante la que se resolverán las alegaciones presentadas a la relación provisional.

2. Esta resolución se hará pública en el Tablón de anuncios del Instituto de Salud Carlos III y será notificada por la Subdirección General de Investigación Sanitaria a los centros solicitantes. También podrá ser consultada en la siguiente dirección de Internet (<http://www.isciii.es/fis>).

En dicha resolución se determinarán:

La entidad beneficiaria para la cual se propone la concesión de la subvención.

Las infraestructuras y equipos científicos para los que se concede la subvención y la cuantía concedida, indicando la aportación mínima del centro.

La desestimación expresa y motivada del resto de las solicitudes.

3. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Transcurrido el citado plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes. El periodo utilizado para la subsanación de deficiencias, aportación de documentos y evaluación, suspenderá dicho plazo, al amparo del artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La falta de resolución en el plazo anteriormente citado faculta a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. Contra la resolución expresa o presunta que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de resolución, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de silencio administrativo, el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquel en que la solicitud se entienda desestimada.

Alternativamente, podrá recurrirse en vía contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

En caso de silencio administrativo, el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que la solicitud se entienda desestimada.

Noveno. Financiación y cuantía de la subvención.—Estas ayudas se financiarán con cargo al crédito presupuestario 26.203.465A.781 del Instituto de Salud Carlos III para el año 2005, siempre de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Las cantidades concedidas por el Instituto de Salud Carlos III no excederán, por solicitud, de 400.000 € y cubrirán el 75 por ciento del coste de las infraestructuras concedidas, siendo requisito imprescindible el compromiso de una aportación por el Centro del 25 por ciento del coste total, extremo que deberá ser ratificado con la firma del representante legal del Centro solicitante. En el caso que el 75 por ciento del coste total de la infraestructura concedida supere la cantidad fijada en esta convocatoria, dicho exceso será financiado totalmente por el Centro solicitante.

Décimo. Justificación y seguimiento de la subvención.

1. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y según las disposiciones que sobre su seguimiento científico-técnico establezca esta convocatoria y, en su caso, con lo establecido en la normativa aplicable a la justificación de FEDER.

2. Las entidades beneficiarias de las subvenciones remitirán a la Subdirección General de Investigación Sanitaria (Instituto de Salud Carlos III), certificación de la incorporación de los importes de las mismas a la contabilidad del Centro, en el plazo de 30 días hábiles desde la recepción de la subvención.

3. Para verificar la aplicación de la ayuda, la Dirección Gerencia del Centro o el representante legal que corresponda deberá presentar al Instituto de Salud Carlos III (Subdirección General de Investigación Sanitaria) una certificación económica expedida por el responsable económico del centro beneficiario, con su visto bueno con especificación de: coste de adquisición de la infraestructura concedida, subvención recibida y aportación del centro, adjuntando factura original o copia compulsada de las infraestructuras adquiridas. El plazo límite de presentación de estos documentos finalizará el 1 de julio de 2006. Conjuntamente con esta certificación se remitirá, si procede, fotocopia del reintegro al Tesoro Público de los fondos no utilizados.

Excepcionalmente se podrá prorrogar este plazo mediante autorización expresa, previa solicitud, debidamente justificada ante la Subdirección General de Investigación Sanitaria.

4. El seguimiento de la utilización de los equipos se efectuará en los dos años inmediatamente posteriores a la Resolución, y antes del 30 de diciembre del año 2007, el centro beneficiario presentará a la Subdirección General de Investigación Sanitaria, una memoria científica final de utilización de la Instalación concedida para investigación, detallando el grado de uso que la misma ha tenido.

5. El beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Instituto de Salud «Carlos III», así como al control económico-financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas, y en su caso a lo establecido en la normativa aplicable a los FEDER.

En el proceso de seguimiento y evaluación final, si se estimase conveniente, podría efectuarse una auditoría in situ por los auditores designados por el Instituto de Salud Carlos III.

6. En caso de que la infraestructura fuera cofinanciada con Fondos FEDER, deberá realizarse la mención y publicidad correspondiente, en aplicación de la reglamentación comunitaria, a efectos de cumplimiento de la normativa en materia de publicidad de Fondos FEDER.

Undécimo. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de abril de 2005.—El Director, Francisco Gracia Navarro.

BANCO DE ESPAÑA

8251

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 18 de mayo de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2621	dólares USA.
1 euro =	135,44	yenes japoneses.
1 euro =	0,5770	libras chipriotas.
1 euro =	30,268	coronas checas.
1 euro =	7,4457	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,68835	libras esterlinas.
1 euro =	252,65	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6961	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	4,1973	zlotys polacos.
1 euro =	9,2162	coronas suecas.
1 euro =	239,50	tolares eslovenos.
1 euro =	39,038	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5426	francos suizos.
1 euro =	82,94	coronas islandesas.
1 euro =	8,0940	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	7,3300	kunas croatas.
1 euro =	36.151	leus rumanos.
1 euro =	35,3530	rublos rusos.
1 euro =	1,7380	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6690	dólares australianos.
1 euro =	1,5976	dólares canadienses.
1 euro =	10,4458	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,8395	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.926,85	rupias indonesias.
1 euro =	1.268,66	wons surcoreanos.
1 euro =	4,7959	ringgits malayos.
1 euro =	1,7821	dólares neozelandeses.
1 euro =	68,879	pesos filipinos.
1 euro =	2,0858	dólares de Singapur.
1 euro =	50,326	bahts tailandeses.
1 euro =	8,1191	rands sudafricanos.

Madrid, 18 de mayo de 2005.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

8252

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2005, de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, de modificación de la de 11 de diciembre de 1998, por la que se aprueban las Cláusulas Generales aplicables a las Operaciones de Política Monetaria del Banco de España.

La Comisión Ejecutiva del Banco de España, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1, apartados a) y h) de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España; en el artículo 66.1, apartados a) e i) del Reglamento Interno del Banco de España y en la Cláusula XII de las «Cláusulas Generales aplicables a las Operaciones de Política Monetaria del Banco de España» aprobadas por Resolución de la Comisión Ejecutiva del Banco de España de 11 de diciembre de 1998 (BOE del 16) y con motivo de la adopción por parte del Banco Central Europeo de la Orientación («Guideline») de 3 de febrero de 2005 (BCE/2005/2), por la que se modifica la Orientación BCE/2000/7, de 31 de agosto de 2000, sobre los instrumentos y procedimientos de la política monetaria del Eurosistema, acuerda:

Primero.—Incluir en las citadas Cláusulas Generales aplicables a las Operaciones de Política Monetaria del Banco de España las modificaciones que se recogen a continuación:

1. Se da la siguiente redacción a la definición de «Subasta rápida», incluida en el apartado 1.2 de la cláusula III:

«Subasta rápida: Procedimiento de subasta utilizado por el Banco de España principalmente para operaciones de ajuste, cuando se considera deseable producir un efecto rápido sobre la situación de mercado. Las subastas rápidas son realizadas dentro de un período de tiempo de noventa minutos y quedan restringidas a un conjunto limitado de entidades de contrapartida.»

2. El primer párrafo y la letra c) del párrafo segundo del apartado 1.5 de la cláusula VI quedarán redactados como sigue:

«1.5 Las Contrapartes no podrán entregar y el Banco de España no admitirá como activos de garantía aquellos activos emitidos o garantizados por dicha Contraparte o por otra entidad con la que la anterior tenga vínculos estrechos. A estos efectos, se entenderá que existen vínculos estrechos, cuando la Contraparte esté vinculada al emisor del instrumento de deuda aportado como garantía de alguna de las formas siguientes:

a) La Contraparte posee el 20% o más del capital del emisor o una o más empresas en las que la Contraparte posee la mayoría del capital poseen el 20% o más del capital del emisor o dicha Contraparte y una o más empresas en las cuales la misma posee la mayoría del capital, poseen conjuntamente, el 20% o más del capital del emisor; o

b) El emisor posee el 20% o más del capital de la Contraparte o una o más empresas en las cuales el emisor posee la mayoría del capital poseen el 20% o más del capital de la Contraparte o dicho emisor y una o más empresas en las cuales el mismo posee la mayoría de capital, poseen conjuntamente, el 20% o más del capital de la Contraparte; o

c) Una tercera parte posee la mayoría del capital de la Contraparte y la mayoría del capital del emisor, bien sea de una forma directa o indirecta a través de una o más empresas en las cuales dicha tercera parte posee la mayoría del capital.»

«c) Valores que cumplan estrictamente los criterios establecidos en el Artículo 22 (4) de la Directiva sobre Organismos de Inversión Colectiva en Valores Mobiliarios (Directiva 85/611/CEE).»

3. Se suprime el apartado 4.2 de la cláusula VI, pasando sus actuales apartados 4.3 y 4.4 a ser, respectivamente, los números 4.2 y 4.3 y se da la siguiente redacción a este último apartado 4.3:

«4.3 Revisión de la valoración de garantías.

Los Valores de Mercado calculados según los criterios estipulados en los puntos 4.1 y 4.2 anteriores, se revisarán periódicamente empleando las mismas reglas.»

Segundo.—Las modificaciones anteriores entrarán en vigor el 30 de mayo de 2005.

Tercero.—Se aprueba como Anejo de esta Resolución un texto consolidado de las Cláusulas Generales Aplicables a las Operaciones de Política Monetaria del Banco de España (adoptadas por Resolución de su Comisión Ejecutiva de 11 de diciembre de 1998), con las modificaciones introducidas en las mismas por las Resoluciones de dicha Comisión Ejecutiva de 23 de julio de 1999 (BOE de 7 de agosto), 26 de octubre de 1999 (BOE de 7 de diciembre), 10 de octubre de 2000 (BOE de 20 de diciembre), 19